

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**VISTOS:**

El Doctor Liborio García Correa, actuando en nombre y representación de LAURENANO CAMPOS TUÑÓN, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Querella por Desacato, contra el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, por el incumplimiento de la Resolución de 27 de julio de 2022, dentro de la Demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licenciado LAURENANO CAMPOS TUÑÓN, actuando en su propio nombre y representación para que se declare nula por ilegal, Orden General DG-BCBRP No.041-19 de 15 de mayo de 2019, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones

La Querella de Desacato fue admitida por medio de la providencia de 19 de septiembre de 2022 (f.8) y se le corrió traslado de la misma al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y al Procurador de la Administración.

**I. POSICION DEL QUERELLANTE**

El Doctor Liborio García Correa fundamentó la querella por desacato señalando lo siguiente:

“PRIMERO: Que el jueves 25 de agosto de 2022, se notificó al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá del Oficio No.2026, fechado lunes 22 de agosto de 2022 emitido por la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, en el cual se declara **NULA** por ilegal la **Orden General DG-BCBRP No.041-19 de 15 de mayo de 2019**, y se ordena su reintegro en dicha institución.

SEGUNDO: Que el miércoles 31 de agosto de 2022, mi poderdante presento nota ante la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la Republica de Panamá, reiterando la decisión por ustedes emanada e invocando la Ley 33 de 1946, Por la Cual se reforma la Ley 135 de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, la cual es del siguiente tenor: “Las autoridades, corporaciones o funcionarios de todo orden a los cuales corresponde la ejecución de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, dictarán cuando sea el caso, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que el tribunal se la comunique, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto.”

TERCERO: Que ese mismo miércoles 31 de agosto de 2022, el Coronel ABDIEL AMÉRICO SOLIS PEREZ, Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, notificó a mi mandante, mediante nota DG-BCBRP-No.1161-2022, que no cuentan con vacantes disponibles con el cargo y salario ostentado, omitiendo de manera expresa e inexcusable la ordenanza de lo emitido por vuestra Sala.

CUARTO: Que la posición que ostentaba en su momento es el Cargo de Abogado I, Planilla 0004, Posición No.0015 y la misma en la actualidad está siendo ocupada por otra persona, según el Portal de Contraloría General de la República, lo que indica claramente e inequívocamente que la institución NO reservó dicha posición, vulnerando los procedimientos administrativos en materia de personal y crenado mayor afectación a mi persona.”

**II. CONTESTACION DE LA AUTORIDAD DEMANDADA**

El coronel Abdiel Américo Solís Pérez, en su condición de director general del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, remitió formal contestación a la Querella por Desacato interpuesta por el Doctor Liborio García, mediante Nota No.DG-BCBRP-1334-2022 de 4 de octubre de 2022 en la que indica lo siguiente:

“En atención a la Resolución fechada 19 de septiembre de 2022, que nos fue notificada el día de ayer, a través de la cual se nos da parte de la querella por desacato, interpuesta por el Doctor Liborio García Correa, en representación del Licenciado Laureano Campos Tuñón, nos es oportuno referirle que, desde el momento en que se notificó a esta Benemérita Institución de la Sentencia fechada 27 de julio de 2022 donde se declara ilegal su destitución, se realizaron todos los trámites internos necesarios para formalizar y materializar el reingreso del peticionario.

Para mejor proveer, le remitimos copia autenticada de la Nota BCBRP-OIRH-843-2022 y sus adjuntos, emitida por nuestra Oficina Institucional de Recursos Humanos (son 6 fojas útiles), a fin de dar cuenta cierta de nuestras actuaciones en cuanto al caso, siempre apegadas a Derecho.  
...”. (Cfr. foja 11-17 del Expediente Judicial).

**III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Procurador de la Administración, mediante la Vista No.1810 de 26 de octubre de 2022 (fs.18-23), le solicitó a los Magistrados de la Sala Tercera que declaren no

probada la querrela por Desacato, ya que no existen pruebas concretas de incumplimiento por parte de la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que den lugar a inferir que dicha Entidad pretendió no acatar lo decidido en la Resolución de 27 de julio de 2022, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Sustenta su posición el representante el Ministerio Público en que, la Administración dio cumplimiento a la orden contenida en la referida Sentencia pues del referido informe de conducta se desprende que el día 30 de septiembre de 2022, fue reintegrado de manera retroactiva a partir del 31 de agosto de 2022, LAUREANO CAMPOS TUÑÓN a sus labores en el departamento de Asesoría Legal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (cfr, f.12 del expediente judicial).

**IV. DECISIÓN DE LA SALA**

Una vez cumplidos los trámites legales, la Sala procede a resolver la presente controversia, previa las siguientes consideraciones.

Al examinar con detenimiento el expediente de la querrela, esta Superioridad observa que la controversia se basa en el supuesto incumplimiento de la Resolución de 27 de julio de 2022, dictada por esta Sala, en la que se *“DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL, la Orden General DG-BCBRP No.041-19 de 15 de mayo de 2019, emitida por el Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, así como su acto confirmatorio; ORDENA el reintegro inmediato del Licenciado Laurean Campos Tuñón, al mismo cargo que ostentaba o a otro de igual salario y jerarquía y NIEGA el pago de los salarios caídos y el resto de las pretensiones del recurrente, a excepción de las sumas de dineros que fueran adeudadas antes de la desvinculación”*

Así pues, de conformidad con los artículos 1932 y siguientes del Código Judicial, como norma supletoria en ausencia de regulación de esta figura en materia contenciosa-administrativa, establece que la petición de desacato constituye una iniciativa dirigida a lograr que el Tribunal de la causa sancione a quienes injustificadamente incumplen una decisión suya y, particularmente, a obligar al omiso a

adoptar las providencias necesarias para la pronta ejecución de esa decisión. De lo que se trata, pues, es de sancionar la conducta del individuo que no ejecuta una decisión o una orden del Tribunal.

En ese sentido esta Corporación de Justicia, en diferentes pronunciamientos ha señalado que el Desacato "constituye una cuestión accesoria a la sentencia principal a la que se le atribuye los efectos de ejecutoriada, ya que su propósito es imponer medidas para el cumplimiento de ésta y asegurar su eficacia, y en tanto, la parte considere que no se ha cumplido la orden, podrá solicitar que se declare el desacato". (Resolución de 28 de diciembre de 2009).

Observa esta Magistratura, que una vez notificados del contenido de la Resolución de 27 de julio de 2022, el día jueves 25 de agosto de 2022, mediante Oficio No. 2046 de 22 de agosto de 2022, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, realizó las gestiones internas necesarias para cumplir con lo ordenando por esta Sala, remitiendo para su comprobación la Nota No. BCBRP-OIRH-843-2022 de 4 de octubre de 2022, con los adjuntos de los movimientos de personal realizados de manera externa por ellos, en el Ministerio de Economía y Finanzas, (SIPREWEB) hasta la aprobación en DIPRENA. Indicando que el día 30 de septiembre de 2022, el Licenciado Campos firmó su reintegro No. 025 e inició sus labores en la Oficina de Asesoría Legal, el día 30 de septiembre de 2022.

Así pues, se advierte que no existe renuencia de la Institución querellada, en acatar lo decidió por este Tribunal en la referida Resolución de 27 de julio de 2022, ello por cuanto el querellante tomó posesión del puesto y se encuentra laborando. Por consiguiente, se concluye que no se acreditó la contravención al pronunciamiento jurisdiccional y lo procedente es declarar no probada la querella.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADA**, la querella por Desacato interpuesta por el Doctor Liborio García Correa, actuando en nombre y representación de **LAURENANO CAMPOS TUÑÓN**,

por el incumplimiento por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, de la Resolución de 27 de julio de 2022, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, que declaró nula por ilegal, Orden General DG-BCBRP No.041-19 de 15 de mayo de 2019, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

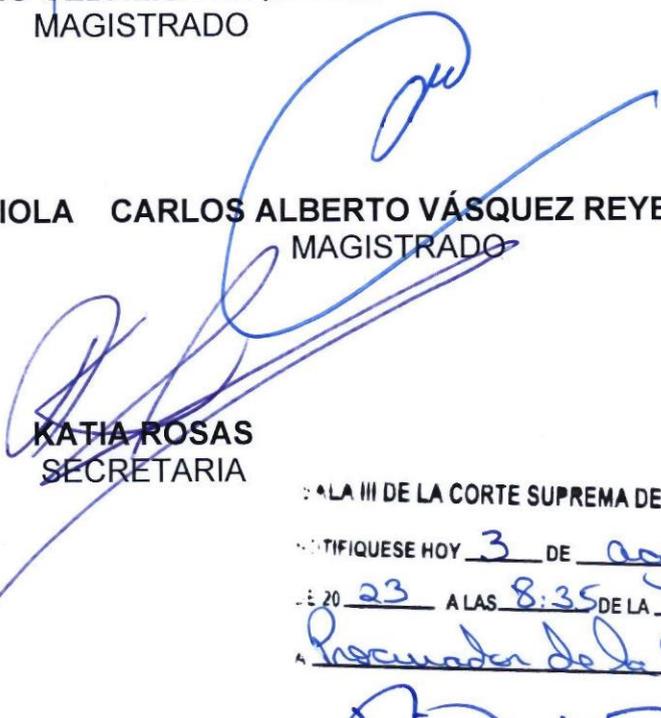
**Notifíquese,**



**CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
MAGISTRADO



**MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
MAGISTRADA



**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
MAGISTRADO

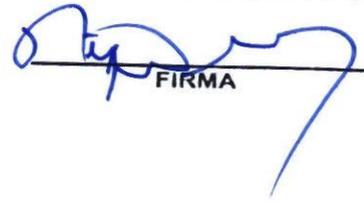
**KATIA ROSAS**  
SECRETARIA

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTIFIQUESE HOY 3 DE agosto

DE 20 23 A LAS 8:35 DE LA Mañana

A Procurador de la Administración

  
FIRMA

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,  
se ha fijado el Edicto No. 2382 en lugar visible de la  
Secretaría a las 4:00 de la tarde  
de hoy 31 de Julio de 20 23

  
SECRETARIA

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EN FECHA DE HOY DE

LA ALA DE LA

DE LA

FIRMA

[Faint handwritten notes and lines]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Large, faint handwritten signature]